



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO-META

Villavicencio–Meta, veintiséis de octubre de dos mil veintitrés

Ejecutivo No. 50001-31-10-001-2023-00204-00

Demandante: Jenny Andrea Gómez Barriga en representación de los menores Isabella Abril Gómez y Samuel Izan Abril Gómez

Demandado: Hugo Samuel Abril Carrillo

Conforme a la explicación dada por la Defensora de familia, se procede a dar curso a la solicitud conforme corresponde.

En consecuencia, avóquese el conocimiento de las presentes diligencias provenientes del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Al efecto, deben hacerse las siguientes consideraciones:

De conformidad con el artículo 111 del Código de la Infancia y la Adolescencia, el cual dispone: *“ALIMENTOS. Para la fijación de cuota alimentaria se observarán las siguientes reglas: ...2. Siempre que se conozca la dirección donde puede recibir notificaciones el obligado a suministrar alimentos, el defensor o comisario de familia lo citará a audiencia de conciliación. En caso contrario, elaborará informe que suplirá la demanda y lo remitirá al Juez de Familia para que inicie el respectivo proceso. Cuando habiendo sido debidamente citado a la audiencia el obligado no haya concurrido, o habiendo concurrido no se haya logrado la conciliación, fijará cuota provisional de alimentos, pero solo se remitirá el informe al juez si alguna de las partes lo solicita dentro de los cinco días hábiles siguientes”*.

En el presente caso, el señor Hugo Samuel Abril Carrillo manifestó inconformidad dentro del trámite administrativo de restablecimiento de los derechos de los niños Isabela Abril Gómez y Samuel Izán Abril Gómez adelantado en la Defensoría de Familia, respecto de la fijación provisional de la cuota alimentaria y el régimen de visitas, no así en lo que tiene que ver con la custodia.

Conforme a lo anterior:

Se admite la presente solicitud de fijación de cuota alimentaria y reglamentación de visitas en favor de los menores Isabela Abril Gómez y Samuel Izán Abril Gómez, representados legalmente por la señora Jenny Andrea Gómez Barriga, obligaciones a cargo del señor Hugo Samuel Abril Carrillo.

Notifíquese a las partes para que presenten las pruebas que pretendan hacer valer y soliciten las que estimen pertinentes, para resolver el objeto del litigio. Para tal fin, se concede un término de diez (10) días.

Désele el trámite establecido para el proceso Verbal sumario, en concordancia con lo normado en el Código de Infancia y Adolescencia.

Notifíquese al Ministerio Público para lo pertinente.

Manténgase vigente la fijación provisional de la cuota alimentaria y reglamentación de visitas, efectuadas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar dentro del proceso de restablecimiento de derechos, hasta tanto se resuelva de fondo el presente asunto. Comuníquese esta decisión.

Finalmente, téngase a la defensora de familia adscrita al juzgado actuando en defensa de los intereses de los menores, abogada, Yulián Liseth Ustariz Bohórquez.

Notifíquese,



PEDRO RAMÍREZ CASTAÑEDA

Juez



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO **No. 90 del 27_/OCTUBRE**
/2023_____

STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ
Secretaria